

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3634

Lanaja

Secretaría

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor escolar

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de comedor escolar

Lanaja, a 8 de agosto de 2026

Aranzazu Barcos Gazol
Alcaldesa



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANAJA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 118, de 24/06/2026, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por la **prestación del servicio de comedor escolar**, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ARTICULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad establece la tasa por la prestación del servicio de comedor municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comedor escolar a los escolares del Colegio Público CRA MONEGROS NORTE y reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios del mismo, previa resolución de concesión del servicio, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 3. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiadas por este servicio de comedor municipal conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANAJA

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa será:

- Usuario fijo: 30 euros al mes.
- Usuario de día: 5 euros al día (hasta un máximo de 4 días. A partir del 5, se cobrará el mes entero).

ARTICULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

ARTICULO 7. Devengo

La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 8. Normas de Gestión

1. Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento.

2. Horario del servicio:

- El horario ordinario del comedor escolar será de 14:00 a 15:00 horas.
- Durante los meses de jornada escolar reducida, el horario será de 13:00 a 14:00 horas.
- El horario del servicio de comedor escolar podrá ampliarse, cuando el Ayuntamiento lo crea conveniente, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, organizativa y de personal.

3. Se perderá la condición de beneficiario:

- Cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.
- Por impago de la tasa correspondiente.
- Por renuncia del beneficiario.
- Por incumplimiento de las normas.

4. El abono de la tasa se efectuará en los cinco primeros días del mes siguiente en el que se ha prestado del servicio. La falta de pago de un período de cobro vencido conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANAJA

ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 10. Legislación aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento *[si existiera]*.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha trece de Marzo de dos mil veintiseis, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lanaja, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa. Fdo.: Dña. Aranzazu Barcos Gazol